



RESOLUCION No. CSJCOR21-482
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00394-00

Solicitante: Dr. Gonzalo Mario Vásquez Alfaro

Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento Laboral de Cereté

Funcionario Judicial: Dra. Maria Alejandra Anichiarico Espitia

Clase de proceso: Restitución de Bien Inmueble

Número de radicación del proceso: 23-162-31-03-001-2017-00011-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 30 de julio de 2021, el abogado Gonzalo Mario Vásquez Alfaro, en calidad de parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento Laboral de Cereté, por el trámite del proceso verbal de restitución de bien inmueble promovido por Bancolombia contra Carlos Ramírez Gomez, radicado bajo el No. 23-162-31-03-001-2017-00011-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

- “1- El día 19 de diciembre de 2016 se presentó demanda para adelantar proceso verbal de restitución de bienes entregados en arrendamiento financiero leasing (HATOLEASING CONTRATO 122993) contra el señor Carlos Alberto Ramírez Gomez C.C. 70.903.469.
- 2- El día 1 de febrero de 2017 se dictó auto admitiendo la demanda.
- 3- El día 23 de abril de 2018 se dictó sentencia declarando terminado el contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 122993 celebrado entre Bancolombia S.A. como arrendador y Carlos Alberto Ramírez Gomez como arrendatario, y se ordenó la restitución de los semovientes objeto del contrato.
- 4- Ante el incumplimiento del demandado en la restitución de los activos se viene solicitando desde septiembre de 2019 que se ordene la entrega forzada de los semovientes y para lo anterior se oficie a la SIJIN para la retención y captura de los mismos. Lo anterior en memoriales fechados y radicados 26 de septiembre de 2019, 28 de julio de 2020, 18 de marzo de 2021 sin que a la fecha el juzgado haya dado curso a la mencionada solicitud.”

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-404 del 04 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con conocimiento laboral de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (03/08/2021).

1.3 Del informe de verificación

El 9 de agosto de 2021, la doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con conocimiento laboral de Cereté, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Sea lo primero manifestar que COLOMBIA se encuentra enmarcado dentro de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, lo que generó el advenimiento apresurado de la virtualidad en los procesos judiciales, para lo cual aún no estábamos preparados en la Rama Judicial, pues no contamos con suficientes elementos técnicos para ponernos al día con el escaneo de los procesos escriturales que arrastramos del pasado, además de la especial situación presentada en el Juzgado a mi cargo, en el cual la oficial mayor María del Socorro Estrella, la citadora Susana Berrio Díaz no pueden asistir de manera presencial por prohibición del bienestar social de la rama judicial, y la secretaria BERTHA VILLAFÑE MORALES tiene hijos pequeños en edad escolar y su madre es mayor de 80 años.

Ciertamente en el proceso del asunto se han presentado dificultades técnicas para tener la totalidad del proceso publicado en el sistema Tyba, como, por ejemplo, no contar con el escáner para digitalizar el proceso ya que estaba presentando fallas de hardware, los computadores dañados, la asistencia de un solo empleado al despacho, la avalancha de memoriales al email del juzgado, las acciones de tutelas, vigilancias judiciales, etc.

A pesar de las dificultades antecitadas, el 6 de agosto hogaño se hizo el esfuerzo de escanear el expediente, crear el proceso en tyba y resolver las peticiones sobre la entrega forzada de los semovientes y, para lo anterior, se oficiará a la SIJIN y a la policía nacional para la retención y captura de los mismos, una vez ejecutoriada la providencia.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Gonzalo Mario Vásquez Alfaro, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento Laboral de Cereté, no ha resuelto sobre la entrega forzada de los semovientes y oficiar a la SIJIN para la retención y captura de los mismos, pese a los requerimientos realizados.

Al respecto la doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con conocimiento laboral de Cereté, manifestó, que, a través de auto de 06 de agosto de 2021, procedió a resolver sobre la entrega forzada de los semovientes y, para lo anterior, oficiaría a la SIJIN y a la policía nacional para la retención y captura de los mismos, una vez ejecutoriada la providencia mencionada.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso la doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con conocimiento laboral de Cereté, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 06 de agosto de 2021, por medio del cual ordenó la entrega forzada de los semovientes, al igual que oficiaría a las autoridades competentes para la retención de los mismos, una vez quedara ejecutoriado el auto citado.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Gonzalo Mario Vásquez Alfaro.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio ocasionada por la Pandemia del COVID-19 , ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, laboren desde casa, generando en algunos casos una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados; realidad ajena a la voluntad de los jueces y empleados y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, razón por la que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

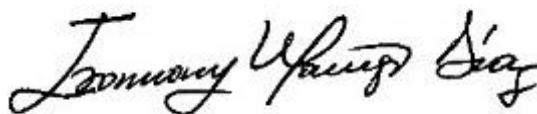
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con conocimiento laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso verbal de restitución de bien inmueble promovido por Bancolombia contra Carlos Ramírez Gomez, radicado bajo el No. 23-162-31-03-001-2017-00011-00, presentada por el abogado Gonzalo Mario Vásquez Alfaro, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con conocimiento laboral de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al abogado Gonzalo Mario Vásquez Alfaro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac